

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS
DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

VICTOR XAVIER COLLAZOS DEL RIO

ISAAC JEREMIAS NINA CHATATA

JULIO AGUILAR HUANACUNI

ASESOR

Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

PUCALLPA – PERÚ

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 a.m del día viernes 02 de octubre del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **“APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2018”** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **VICTOR XAVIER COLLAZOS DEL RÍO, ISAAC JEREMÍAS NINA CHATATA Y JULIO AGUILAR HUANACUNI.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0178/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 30 de setiembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los (las) bachilleres examinados (das).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden el bachiller **VICTOR XAVIER COLLAZOS DEL RÍO**, en segundo orden el bachiller **ISAAC JEREMÍAS NINA CHATATA** y culminando con el bachiller **JULIO AGUILAR HUANACUNI**; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los (las) bachilleres **VICTOR XAVIER COLLAZOS DEL RÍO, ISAAC JEREMÍAS NINA CHATATA Y JULIO AGUILAR HUANACUNI** fueron **APROBADOS POR MAYORIA.**

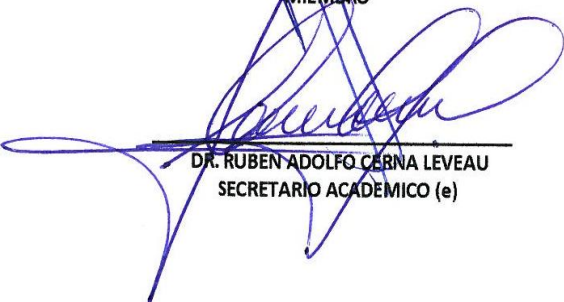
Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 11:00 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.


DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA
PRESIDENTE


DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO


DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO


DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, siendo requisito esencial para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau



Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros



Asesor

Bach. Victor Xavier Collazos del Rio



Tesista

Bach. Isaac Jeremías Nina Chatata



Tesista

Bach. Julio Aguilar Huanacuni



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0127-2020

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), Titulado:

"APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2018".

Cuyo autor (es)	:	COLLAZOS DEL RIO, VICTOR XAVIER NINA CHATATA, ISAAC JEREMÍAS AGUILAR HUANACUNI, JULIO
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. NÚÑEZ TERREROS, JUAN ARQUÍMEDES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 09%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 28/08/2020



Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección General de Producción Intelectual

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, VICTOR XAVIER COLLAZOS DEL RIO

Autor de la TESIS titulada:

"APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2018".

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 06 / 11 / 2020.

Email: xacollazos@outlook.com

Firma: 

Teléfono: 964003506

DNI: 76195564

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, ISAAC JEREMIAS NINA CHATATA

Autor de la TESIS titulada:

"APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2018"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- ☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- ☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 06 / 11 / 2020.

Email: isaacjeremiasninachatata@gmail.com

Teléfono: 923 431 293

Firma: 

DNI: 75484315

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, JULIO AGUILAR HUANACUNI

Autor de la TESIS titulada:

"APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DEMANDAS
DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO
2016 - 2018"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 06 / 11 / 2020.

Email: Jahsolidario@hotmail.com

Firma: 

Teléfono: 974484062

DNI: 40836969

DEDICATORIA

A Dios, por brindarnos la fortaleza necesaria para seguir adelante y llegar hasta aquí, obteniendo un logro más en nuestras vidas.

A nuestra familia, porque son el soporte de nuestra vida y por siempre apoyarnos y creer en nosotros.

AGRADECIMIENTO

A nuestra única y primera casa superior de estudio, la Universidad Nacional de Ucayali, por cada una de las exigencias, esta nos sirvió de mucho para lograr y culminar esta investigación, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, puesto a que con todo ello nos permitirá desenvolvemos de manera competente en el mundo laboral.

A nuestras madres y nuestras familias, por el apoyo brindando durante todo este tiempo, para así lograr cada una de nuestras metas.

A los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, quienes, pese a las dificultades, siempre brindaron lo mejor de ellos a la población estudiantil, dedicándonos su tiempo y esmero en las enseñanzas.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3. OBJETIVOS	4
1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	5
1.5. VARIABLES	5
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	6
1.5. VIABILIDAD DEL ESTUDIO	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Interés Superior del Niño.....	12
2.2.1.1. Función del principio del interés superior del niño.....	13
2.2.1.2. La Doble Dimensión del Derecho del Niño	15
2.2.1.3. La Obligación del Estado.....	15
2.2.1.4. La tridimensional del interés superior del niño	16

2.2.1.5. Triple Deber Público sobre los Niños	17
2.2.1.6. Problemas Sociales del Niño.....	18
2.2.2. El Derecho Alimentario de los Menores	20
2.2.2.1. Definición.....	20
2.2.2.2. Obligados de Prestar Alimentos	20
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	20
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	22
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	22
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	22
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	22
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1. RESULTADOS.....	24
4.2. DISCUSIÓN	45
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
5.1. CONCLUSIONES.....	46
5.2. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS	50
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	51
ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	53
ANEXO 3. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. ¿El abogado al formular su demanda de alimentos usa el interés superior del niño con la finalidad de sustentar su demanda?	24
Tabla 2. ¿El demandado cita el interés superior del niño con la finalidad de fundamentar su contradicción?	26
Tabla 3. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto admisorios?.....	27
Tabla 4. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto de saneamiento procesal?	28
Tabla 5. ¿Los abogados defensores citan el interés superior del niño al sustentar sus alegatos finales?	29
Tabla 6. ¿Su Despacho citan en sus fundamentos jurídicos el interés superior del niño al elaborar la sentencia de primera instancia?	30
Tabla 7. ¿Las partes que interponen recursos de apelación citan la figura jurídica el interés superior del niño para fundamentar su apelación?	31
Tabla 8. ¿Los fiscales citan el interés superior del niño en sus dictámenes que formulan?	32
Tabla 9. ¿El principio de interés superior del niño se citan en las sentencias de segunda instancia?	33
Tabla 10. ¿El principio de interés superior del niño se usan como fundamento jurídico en todos los procesos?.....	34
Tabla 11. El abogado usa en la demanda	35
Tabla 12. El demandado cita en su contestación	36

Tabla 13. Se citan en los autos admisorios	37
Tabla 14. Se cita en el auto de saneamiento procesal	38
Tabla 15. Se cita en los alegatos finales	39
Tabla 16. Se cita en la sentencia de primera instancia.....	40
Tabla 17. Se citan en las apelaciones	41
Tabla 18. Se citan en los dictámenes fiscales	42
Tabla 19. Se citan en las sentencias de segunda instancia	43
Tabla 20. Se citan en el proceso.	44

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. ¿El abogado al formular su demanda de alimentos usa el interés superior del niño con la finalidad de sustentar su demanda?	24
Figura 2. ¿El demandado cita el interés superior del niño con la finalidad de fundamentar su contradicción?	26
Figura 3. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto admisorios?	27
Figura 4. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto de saneamiento procesal?	28
Figura 5. ¿Los abogados defensores citan el interés superior del niño al sustentar sus alegatos finales?	29
Figura 6. ¿Su Despacho citan en sus fundamentos jurídicos el interés superior del niño al elaborar la sentencia de primera instancia? ...	30
Figura 7. ¿Las partes que interponen recursos de apelación citan la figura jurídica el interés superior del niño para fundamentar su apelación?	31
Figura 8. ¿Los fiscales citan el interés superior del niño en sus dictámenes que formulan?	32
Figura 9. ¿El principio de interés superior del niño se citan en las sentencias de segunda instancia?	33
Figura 10. ¿El principio de interés superior del niño se usan como fundamento jurídico en todos los procesos?	34
Figura 11. El abogado usa en la demanda.....	35
Figura 12. El demandado cita en su contestación.....	36

Figura 13. Se citan en los autos admisorios.....	37
Figura 14. Se cita en el auto de saneamiento procesal.....	38
Figura 15. Se cita en los alegatos finales	39
Figura 16. Se cita en la sentencia de primera instancia	40
Figura 17. Se citan en las apelaciones.....	41
Figura 18. Se citan en los dictámenes fiscales.....	42
Figura 19. Se citan en las sentencias de segunda instancia.....	43
Figura 20. Se citan en el proceso.....	44

RESUMEN

La presente investigación tesis tuvo como objetivo Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018. El tipo de investigación fue de tipo mixto, de nivel descriptivo - simple, su diseño fue por "Objetivos", conforme a los resultados que se obtuvieron las variables V1 aplicación del interés superior del niño y V2 demanda de alimentos; los resultados fueron encontrados mediante la realización de entrevistas las mismas que fueron tabulados, con el fin de conocer la aplicación de la Ley en caso de menores de edad.

Palabras claves: Interés superior del niño, proceso.

ABSTRACT

The objective of this thesis research was to determine the application of the principle of the best interests of the child and adolescent in the demand for food in the Courts of the Peace Lawyer of Coronel Portillo, 2016 to 2018. The type of research was mixed, descriptive level - Simple, its design was by "Objectives", according to the results obtained in the variables V1 application of the best interests of the child and V2 demand for food; The results were found by conducting interviews, which were tabulated, in order to know the application of the Law in the case of my.

Keywords: Best interests of the child, process.

INTRODUCCIÓN

El interés superior del niño, es un tema muy controvertido, se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos.

Por otro lado, tenemos a las demandas de alimentos, que es una acción que busca el cumplimiento de la obligación que se tiene como padre de un hijo menor o de un hijo de hasta veintiocho años de edad, si este es dependiente de sus progenitores y se encuentra realizando estudios con éxito.

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se afirmará que el principio del interés superior del niño y del adolescente no se invoca por los abogados ni por el órgano jurisdiccional en los procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo, periodos 2016-2018, lo que perjudica a los alimentistas.

La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema se sumerge a un aspecto teórico y otro práctico; el mundo teórico, es la parte que estudia el significado, características y el contenido del principio de interés superior del niño; en otras palabras, operativamente en qué consiste el interés superior del niño.

El interés superior del niño, en realidad es un tema muy controvertido, es una discusión en sus diferentes aplicaciones; cómo aplicar en un proceso de alimentos, en un proceso de infracción, en las enseñanzas y otros aspectos.

En la práctica forense se escucha hablar con frecuencia tanto de parte de los abogados, fiscales y jueces, en forma genérica, el problema está en su ambigüedad, es polisémico y de muchos significados, los jueces a veces aplican, a veces ignoran, a veces aplican en lo que no debe aplicar, lo que trae un problema pendiente tanto en su significado como en su aplicación.

Según lo expresa Brund (1998) en América Latina, refiere con mucha razón lo siguiente: Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico.

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el 'interés superior' se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Según, Miranda (2006), en España señala lo siguiente: La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor.

En América Latina según Brund (1998). "Es una región en la que existe un conjunto importante de derechos insatisfechos y de sujetos vulnerados en sus derechos. La pobreza en la población infantil y la escasa posibilidad de participación de los niños en los asuntos de su

interés, son un ejemplo de ello”.

Es más lapidante Platt citado por Freedman (s.f.) cuando afirma “la hipocresía que bajo este sistema se adoptan medidas intensamente restrictivas de los derechos de los niños, de su autonomía personal, bajo el halo de su protección o tutela”.

El problema teórico no queda allí, existe un conflicto entre derechos del niño con la formula “interés superior” y los valores culturales de los niños practicados por sus progenitores; igualmente los derechos del niño y con la condición social es otro problema que no se puede superar desde lo jurídico, respecto a ésta última premisa Baratta citado por Freedman (s.f) refiere que el Estado está en la “obligación de procurar los recursos necesarios, a través de los instrumentos de la política fiscal y financiera no realiza serios esfuerzos para regular el sistema de producción y de distribución social de la riqueza así como para racionalizar técnicamente y controlar jurídicamente el empleo de los recursos disponibles”.

Mientras no sucede en la vida política, económica y administrativa, los derechos del niño siempre quedarán en un cliché; porque siempre existirá infracción es su alimentación, los niños trabajadores, trata de menores, esclavitud de menores, abuso de menores y otros.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la protección del niño y el adolescente sobre el sustento alimentario en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo?
- ¿Cuál es la garantía del niño y el adolescente en su asistencia médica en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo?
- ¿Cuál es la protección en su libre desarrollo del niño y el adolescente en la educación en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer la protección del niño y el adolescente sobre el sustento alimentario en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.
- Establecer la garantía del niño y el adolescente en su asistencia médica en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.
- Establecer la protección en su libre desarrollo del niño y el adolescente en la educación en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- El principio del interés superior del niño y del adolescente no se invoca por los abogados ni por el órgano jurisdiccional en los procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo, periodos 2016-2018, lo que perjudica a los alimentistas.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1

- Interés Superior del Niño.

El contenido esencial del interés superior de los niños se refieren a la protección y garantía de sus derechos fundamentales para fomentar el libre desarrollo de la personalidad, a través de los valores establecidos en la dignidad que posee todo niño y adolescente Opinión Consultiva N° OC-17 citado por (López-Contreras, 2015)

1.5.2. Variable 2

- Proceso de Alimentos

Se considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente (Art.92 CNA).

1.5.3. Operacionalización de las Variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones
VARIABLE 1 Interés superior del niño	El contenido esencial del interés superior de los niños se refiere a la protección y garantía de sus derechos fundamentales para fomentar el libre desarrollo de la personalidad, a través de los valores establecidos en la dignidad que posee todo niño y adolescente Opinión Consultiva N° OC-17 citado por (López-Contreras, 2015)	La protección La Garantía Libre desarrollo
VARIABLE 2 Demanda de alimentos	Se considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente (art.92 CNA)	-Sustento -Educación -Asistencia médica

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es importante porque permitirá observar en la realidad jurídica sobre la aplicación de un concepto jurídico tan importante, como es el interés superior del niño y el adolescente en la aplicación práctica forense.

El aporte que como resultado de la investigación se hará, es entender cuál de las propuestas ensayadas por los autores, es de aplicación práctica en los tribunales de justicia en la resolución de caso sobre alimentos de menores.

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

La limitación espacial y geográfica, constituye la provincia de Coronel Portillo, capital de la región de Ucayali, donde se encuentra la

competencia de los juzgados de paz letrado, cuya evaluación será los correspondientes a los años 2016 a 2018.

Las limitaciones en la investigación son económicas, debido a que no nos permite recurrir diferentes lugares para acopiar información al respecto, sin embargo, esta dificultad será superada mediante el uso de tecnología, que nos permite obtener alguna información relevante.

La limitación es la renuencia o apatía de los funcionarios y servidores de los juzgados, en la facilidad de procesos culminados, debido a que dichos procesos en su etapa de ejecución duran muchos años.

1.5. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La investigación fue viable gracias a que contamos con el apoyo de un asesor metodológico el cual trazó las pautas que debimos seguir para desarrollar la indagación de manera pertinente. Respecto a la documentación necesaria, logramos acceder a diversas fuentes de información, las cuales permitieron probar la hipótesis y debido a que radicamos en la localidad, nos permitieron revisar los expedientes judiciales de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho.

Ahora sobre el recurso financiero, estamos solventando todos los gastos del trabajo y la información para la realización de esta tesis con nuestros propios recursos económicos.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, se contó con investigaciones previas, ya que este es un tema de suma importancia y de actualidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Guardía y Morales (2018), en su tesis titulada “El Interés Superior del Niño en *proceso de tenencia*”; cuyo resumen se glosa:

A pesar de que los derechos humanos, por su naturaleza, deben ser reconocidos a todas las personas sin excepción por el hecho de ser o pertenecer a la raza humana, históricamente el reconocimiento y aplicación en favor de los niños y adolescentes no resultó tan sencillo fue solo a partir de la vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) en que este reconocimiento se materializó y a partir de ella, los Estados y las personas en general hemos adquirido conciencia de la existencia de derechos aplicables a este sector de la población, los cuales no solo los favorecen en cuanto a su titularidad sino que, además, de una parte, obligan al Estado a implementar programas, políticas y normas en aras de garantizar su aplicación y, de otra parte, facultan a los menores para demandar su aplicación o vulneración por cuanto, son reconocidos como sujetos de derecho. Dentro de este contexto el estado peruano ha reconocido en nuestra Constitución Política una serie de derechos en favor de los niños y adolescentes tales como a la vida, a la identidad, a su libre desarrollo, a la familia, a la educación, entre otros. De la misma manera, ha implementado a través del Código de los Niños y Adolescentes un tratamiento especial para los menores infractores y en la jurisdicción de familia ha establecido una serie de procesos dirigidos a hacer efectiva la protección que los padres deben

brindar a sus hijos, siendo uno de ellos el proceso de tenencia, dirigido a situar al menor con el padre que mejores condiciones le ofrezca para su desarrollo integral, sin desconocer la continuidad de la relación paternal que el otro padre debe ejercer en caso de conflicto, estas determinaciones deben ser tomadas por un Juez atendiendo siempre al interés superior del niño es decir, a las circunstancias que más le favorezcan y obviamente en el menor tiempo posible para que el menor no pierda su estabilidad emocional. Este objetivo formalmente resulta coherente y hasta deseable, pero en la práctica no se puede lograr con la urgencia necesaria, debido a causas extraprocesales, estas determinaciones resultan tomándose luego de varios meses durante los cuales el menor atraviesa por una etapa de inestabilidad dado que resulta siendo parte del conflicto de los padres. Esta es la problemática que se abordó en la tesis titulada: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PROCESO DE TENENCIA”; dentro de la cual se trata de proponer soluciones a la afectación del interés superior del niño a causa del desconocimiento del plazo razonable en los procesos de tenencia conocidos y sentenciados por el Juzgado Segundo de Familia del Callao durante el año 2012 al 2014 y a la vez, establecer como el desconocimiento del plazo razonable afecta el interés superior del niño en los procesos de tenencia conocidos y sentenciados por el Juzgado Segundo de Familia del Callao durante el año 2012 al 2014, mediante el análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia para llegar a proponer soluciones en el derecho de familia. Para tal fin la investigación se realizó de acuerdo a un diseño no experimental, se aplicó la encuesta a la muestra de la población compuesta por 49 personas, aplicando el

muestreo no probabilístico. Los Métodos de la Investigación utilizados fueron: el sistemático, el exegético y el hermenéutico. El análisis de la información se realizó aplicando las técnicas de análisis de información: análisis documental e indagación. Las técnicas para el procesamiento de los datos obtenidos en esta investigación fueron: el ordenamiento, la clasificación, el registro manual, los procesos computarizados con: Excel y SPSS, los cuales arrojaron como resultado a destacar que el 98% de las personas sometidas al sondeo, coincidió en que en los procesos de tenencia el interés superior del niño, se puede ver afectado por exceder el plazo legal para su resolución. La hipótesis principal de la investigación ha sido contrastada utilizando software SPSS. Finalmente, los resultados se han analizado dentro del marco teórico de la investigación y sus antecedentes

Valencia (2018), en su investigación *“El interés superior del niño: regulación y aplicación”*. Refiere que el interés superior del niño es un principio paradigmático, conceptualizado en el derecho internacional de los derechos humanos, fue abordado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y, posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento internacional generó un carácter vinculante, lo que significa que sus preceptos, principios y derechos reconocidos deben ser de obligatorio cumplimiento para los Estados. El derecho internacional coadyuvó a la legitimación de dicho principio, el que fue posteriormente incorporado a partir de la década de 1990 por las legislaciones civiles en América Latina. Los Estados de la región fueron añadiendo progresivamente en

sus cuerpos jurídicos el principio, el cual resultó tan innovador como la incorporación de la prueba del ADN en las legislaciones civiles de familia. The best interest of the child, o el mejor interés para el niño, ha sido reconocido como un principio rector en el sistema interamericano de derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva N° 17 señaló: “La expresión ‘interés superior del niño’, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Ríos y Saravia (2018), en su investigación *“La tenencia del niño y su principio de interés superior”*, refiere el problema: Cuál es la relación entre la tenencia del niño y su principio de interés superior. Objetivo: Determinar cómo es la relación entre la tenencia del niño y su principio de interés superior. Material y métodos: Se aplicó un instrumento estructurado de 6 ítems una muestra de 30 abogados, el diseño fue no experimental transversal. Resultados. Se encontró entre la tenencia del niño y su principio de interés superior $\chi^2 = 13,07 > 3,84$; $p = 0,00 < 0,05$. Conclusiones: Existe una relación estadísticamente significativa entre el interés superior del niño, determinados por la normas nacionales e internacionales, con la legalidad de la tenencia; sin embargo, en el contexto real, el requerimiento es diferente.

Cañari (2017), en su investigación titulada *“El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte”*. El

presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si el Estado brinda una protección eficaz al interés superior del niño en los procesos de alimentos, por lo cual la presente investigación abarcó aspectos importantes como parte del mismo, que empieza desde el Planteamiento del Problema donde se ha descrito los criterios que los especialistas tienen sobre la protección que brinda el Estado y la realidad que existe en nuestro país. En cuanto a la metodología del estudio, se basa en el carácter cualitativo, la cual se ha planteado los problemas, los objetivos del trabajo, los supuestos jurídicos, categorización y otros aspectos importantes para la investigación; por lo cual también se realizó trabajo de campo, como entrevistas a expertos, cuyos resultados fueron revisados y posteriormente terminados, mediante las conclusiones y recomendaciones de dicha investigación. En lo que se refiere a la parte estructural de la presente investigación, está sustentando con una amplia bibliografía de especialistas, quienes con sus importantes aportes respaldaron el desarrollo de cada problema de investigación, dando consistencia al presente trabajo demostrando que no existe una protección eficaz al interés superior del niño en los procesos de alimentos en Lima Norte; terminando el presente estudio con la constatación de supuestos jurídicos y formulando sugerencias que viabilizan las recomendaciones planteadas como parte de la investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Interés Superior del Niño

En primer lugar, diversos autores señalan que es una frase indeterminada, que no satisface la seguridad jurídica, porque otorga una

amplia libertad al juez de interpretar discrecionalmente, que debilita muchas veces la tutela efectiva.

La Convención elevó a la categoría del Derecho Fundamental, calificándolo, inclusive de un principio “rector - guía”; pero, el gran problema es en la aplicación o en la protección efectiva de los derechos del niño.

Según, Skolich (2013). “El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

2.2.1.1. Función del principio del interés superior del niño

Los principios tienen la función de limitar y orientar, al juez y a toda la comunidad, a fin de que se interprete correctamente; según la convención la función es:

- **Es interpretativo**

Es hermenéutica que permite interpretar sistemáticamente la norma reconociendo el carácter integral de los derechos del niño, teniendo presente el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo integral del niño.

En razón a lo glosado, en casos como la separación de sus padres, para proteger de los malos tratos, en caso de privación de libertad en

recintos separados que el adulto; además, permite según Parker citado por Brund (1998) que “puede servir para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley. Es decir, permitirá llenar algunos vacíos o lagunas legales (...)”

- **Prioridad en las políticas públicas**

El derecho del niño es de interés colectivo, no tiene límites todos al final tenemos el deber de proteger, tanto más, la administración pública en sus diferentes instancias, Gobierno central, regional y local, que debe dar prioridad.

- **Integridad y mínima restricción**

El “nivel de vida adecuada” del niño debe ser integral, lo que significa que para tomar alguna decisión que afecte al menor, como separar de sus padres es la última opción o el último recurso.

- **Relaciones parentales**

Es la regulación del niño en su entorno familiar, niño su relación con el padre, la Convención extiende la protección hacia todas las autoridades y no autoridades, como instituciones privadas e incluso a los padres, siendo responsabilidad de los padres la crianza, la educación y el deber del Estado.

El Estado tiene el deber de apoyar al padre, garantizar su crianza y su desarrollo; de qué modo el Estado ayuda al padre, dando trabajo, con educación gratuita, salud gratuita; sin embargo, en este aspecto se nota un retroceso, la privatización de los centros educativos, de la salud y el incremento de desocupación.

2.2.1.2. La Doble Dimensión del Derecho del Niño

El menor o niño es un ser humano en pleno desarrollo físico, psicológico y espiritual, de tal modo, por un lado, tiene derecho que le permite su libre desarrollo, como a libre expresión, pensamiento y otros derechos; por otro lado, necesita una protección social del Estado, de la Familia y la comunidad en conjunto.

2.2.1.3. La Obligación del Estado

- **Legislación sobre Niños**

El Estado está en la obligación de producir leyes, que protegen a los niños, a fin de que se instrumentalice el interés superior del niño, no solamente en el cumplimiento y ejecución sino, en su implementación.

Desde que en el año 1962 se promulgó el Código de Menores; sustentándose como norma productora en los artículos 51 y 52 de la Constitución de 1933, asimismo, en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración de los Derechos del Niño (Ginebra), los Derechos del Niño Americano, la Carta de los Derechos de la Familia Peruana de 1943.

- **Política sobre Niños**

El Estado debe desplegar políticas públicas con el fin de proteger y garantizar, el cumplimiento del interés superior del niño, desplegando en diferentes ámbitos del sector público, especialmente, en salud, educación, alimentación; sin per der de vista, que el niño siempre lleva la suerte de sus progenitores; es decir, si sus padres se encuentran desempleados las

consecuencias lo afecta a los niños.

- **Presupuesto Público**

Los programas sociales relativos a la protección de los niños, se necesita de presupuesto, a fin de cubrir las necesidades elementales del niño, sin la cual sería incapaz de cumplir diferentes acciones a favor de los niños.

- **Proceso Judicial**

Los procesos judiciales, deben ser dirigidos por jueces especializados, que tenga ciertas características, tales como, una familia constituida, una solvencia moral, y una reconocida trayectoria; así mismo, los procesos deben ser muy rápidos, inmediatos que no afecten a los niños.

- **Servicio**

Los servicios, como educación gratuita, la atención de salud gratuita, con las cuales se puede garantizar mínimamente el desarrollo psico-social de los menores.

2.2.1.4. La tridimensional del interés superior del niño

- **Es un Derecho del Niño**

El interés superior del niño es un derecho, que tiene el niño, que pertenece al mundo subjetivo, por el solo hechos de serlo. Como menciona Recasens (1939) “que no puede hablar del Derecho-que es una consecuencia natural-sin una necesaria referencia axiológica”; es decir, es un derecho natural de todo ser humano sea menor o mayor de edad.

Los niños pertenecen a una cultura, de tal modo, que el derecho se debe proteger y garantizar en su mundo natural, como lo dijera Kelsen (1986) “El derecho ya no es considerado como una categoría eterna y absoluta y, reconoce que su contenido varía según las épocas por la que es un fenómeno condicionado por las circunstancias del tiempo y lugar”; sin embargo, existen culturas que violan la autonomía y la voluntad de los menores, que deben ser erradicados.

- **Es un Principio**

Es la fuente que permite, interpretar, aplicar, decidir y sobre asuntos de niños. Es el punto de partida de todo fenómeno social; sin embargo, en lo jurídico el principio viene a ser reglas abstractas sobre las cuales se debe tener presente al momento de resolver problemas de menores de edad.

- **Normas de Procedimiento**

Los procedimientos deben ser ágiles, de procedimiento sencillo; sin embargo, no solamente debemos ver donde el menor en el proceso es el eje central, sino cuando por ejemplo en un desalojo existen niños, no se tiene en cuenta, igual son desalojados sin tener la menor importancia. (Aranda, 2018)

2.2.1.5. Triple Deber Público sobre los Niños

- **Es un Deber del Estado**

El Estado como una institución que busca el bien común de los ciudadanos integrantes de su territorio, como tal, su deber es también

proteger a los niños, en su condición de los futuros ciudadanos.

- **Es una Obligación de la Ley**

La Constitución del Estado, como las leyes productoras por excelencia, son los que deben establecer reglas claras de protección sobre los derechos de los niños.

- **Es un Derecho Protegido**

El interés general es un derecho protegido, del niño, desde diversos ámbitos, no existe un sector donde debe dejar de proteger, los derechos primordiales de los menores.

2.2.1.6. Problemas Sociales del Niño

- **La Pobreza**

La pobreza es el flagelo que más golpea a los niños, no solamente en los países sub desarrollados, sino en los países muy desarrollados; por ejemplo, en los Estados Unidos uno de cada cuatro niños padecen hambre, la tasa de pobreza en los menores de dieciocho años es el 20%; sin embargo, cabe resaltar que la pobreza más golpeada es a los afroamericanos alrededor de 43%. (Humanium, s.f.)

- **Violencia y Maltrato Infantil**

La violencia y el maltrato a los menores, especialmente a los niños son prácticas comunes en todas las culturas, en países desarrollado como en países subdesarrollados; según el Ministerio de Educación de EE.UU, el año 2007, más de 200 000 niños fueron maltratados en los centros escolares, los más afectados son los niños con discapacidad; anualmente

se reportan más de tres millones de casos de maltrato infantil; de los cuales 10% son de abuso sexual; asimismo, se reporta que más de mil menores mueren por razones de violencia cada año, especialmente menores de cuatro años. (Humanium, s.f.)

- **Sanidad**

El problema de sanidad es un problema latente, en nuestra región tenemos niños sin cobertura sanitaria, la misma suerte corre los niños en el mundo capitalista, mientras que en armas se gastan millones de dólares, por ejemplo en EE.UU más de cuatro millones de niños no tienen una cobertura de salud, ni seguro social; es decir uno de cada 10 niños no tienen seguro médico; más de cuarta parte de los niños no reciben vacunas; de los cuales los niños latinos y afroamericanos son las que sufren las peores consecuencias. (Humanium, s.f.)

En sanidad también se debe tener presente la salud mental de los niños, por lo que se debe implementar psicólogos y orientadores especializados en las escuelas y colegios. (Aranda, 2018)

- **Trabajo**

Los menores trabajan más de 14 horas en épocas de cosecha, abandonan la escuela, tienen problemas de desnutrición, están expuestos a la intoxicación por los insecticidas.

- **Justicia**

En algunos países, como en Estados Unidos, los menores son condenados a cadena perpetua y no es novedad que algunos fueron ejecutados por cometer delitos cuando tenían minoría de edad, esto

contrasta completamente con la Convención de los Derechos del Niño; además, existen soldados menores de 18 años. (Humanium, s.f.)

2.2.2. El Derecho Alimentario de los Menores

2.2.2.1. Definición

El alimento es una sustancia que sirve para la subsistencia de un ser vivo, no es de plano cualquier sustancia sino sustancias que son asimilados por el organismo humano con el fin de cumplir sus funciones vitales para su subsistencia.

Jurídicamente la palabra alimentos, no solamente se refiere a una sustancia provechosa para el organismo, sino se extiende al desarrollo del ser humano; de allí que se considera “habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación” (Art.92 CNA).

2.2.2.2. Obligados de Prestar Alimentos

Los directamente obligados son los padres o los progenitores de los menores; en caso de no existir o desconocimientos asumen la obligación los hermanos mayores, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros responsables (Art.93 CNA).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Adolescente:** Es una etapa muy importante del menor, porque experimenta desarrollo psicológico, sexual, biológico y social, que inicia entre los 11 a 13 años y finaliza entre 19 a 21 años de edad;

sin embargo, según (Organización Mundial de la Salud [OMS], s.f.) “la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años”.

- **Niño:** Según, Convención sobre los Derechos del Niño (1990) “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”; el niño también es el denominado infante o bebé, niño medio o comúnmente se le denomina “niño de teta” de cero a 12 años de edad.
- **Interés superior:** Una encuesta a los niños en España manifestaron entender como "todo aquello que nos hace falta para estar bien: educación, amor, casas, necesidades..." (Aranda, 2018)
- **Principio:** En su significado general es el punto de partida de algo, es de donde nace una cosa, de donde surge una cosa; desde el ámbito jurídico, se entiende como conjunto de reglas que orientan las acciones de un ser humano.
- **Protección:** La protección es una acción de prevención ante un riesgo o peligro, que puede darse como una protección física – concreta o una protección simbólica – abstracta; las normas jurídicas protegen a los menores en forma abstracta, porque generalmente corren la suerte de sus padres.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño fue no experimental, porque se observaron teorías, documentos elaborados como fueron las demandas de alimentos, las sentencias judiciales.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

- Jueces de Paz Letrado: 6
- Jueces de Familia: 2
- Expedientes judiciales sobre alimentos: 300

3.2.2. Muestra

- Jueces de Paz Letrado: 6
- Jueces de Familia: 2
- Expedientes judiciales sobre alimentos: 30
(10 del año 2016, 10 del año 2017 y 10 del año 2018)

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

La técnica que se utilizó fue mediante entrevistas a los jueces de paz letrado y de familia; observación en los expedientes judiciales de proceso de alimentos, sobre la aplicación del principio del interés superior

del niño y adolescentes en los procesos de alimentos; complementándose con el análisis y síntesis.

3.3.2. Instrumento

El instrumento que se utilizó fue la entrevista dirigida a los jueces de paz letrado y de familia; además se utilizó las fichas de observación para expedientes judiciales sobre procesos de pensión de alimentos.

CAPÍTULO IV

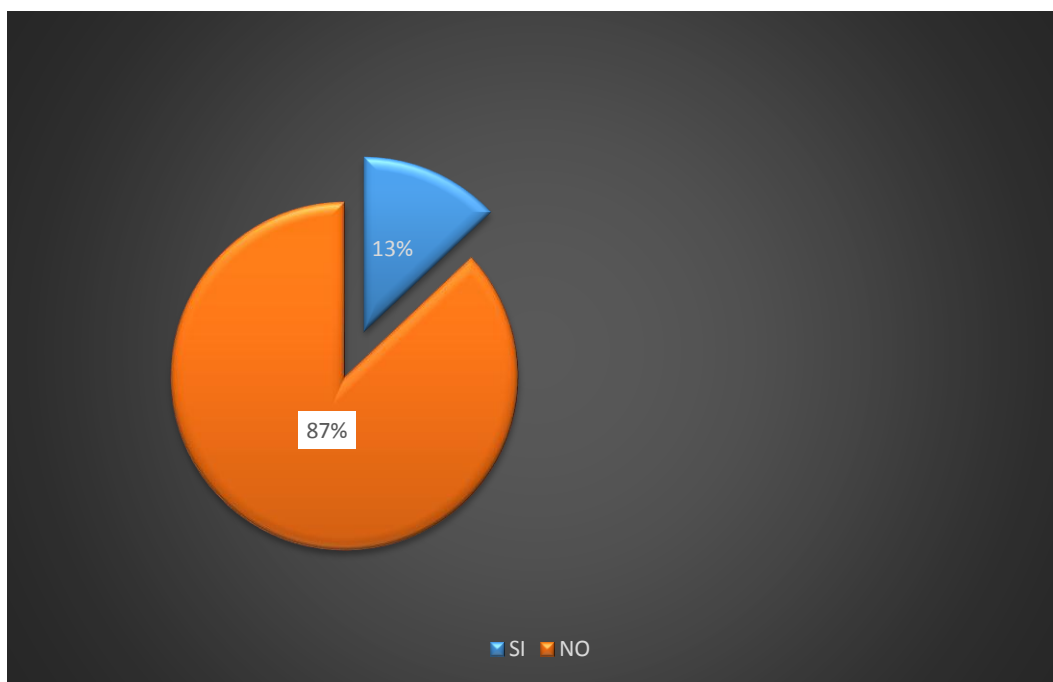
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1. Entrevista a los jueces (08)

Tabla 1. ¿El abogado al formular su demanda de alimentos usa el interés superior del niño con la finalidad de sustentar su demanda?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	1	0.13
NO	7	0.87
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

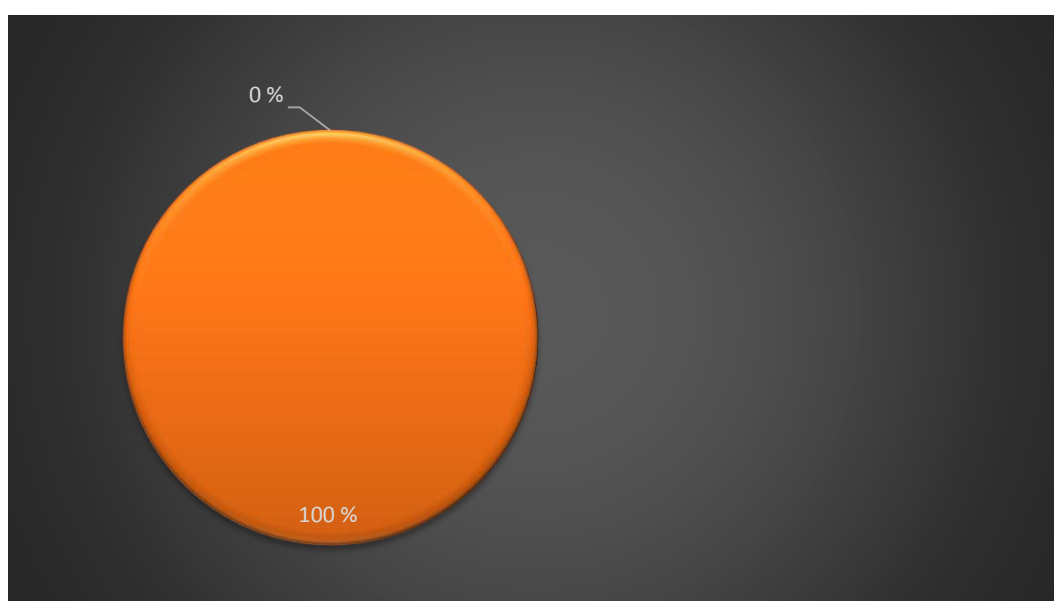
Figura 1. ¿El abogado al formular su demanda de alimentos usa el interés superior del niño con la finalidad de sustentar su demanda?

Interpretación:

Al respecto, analizamos que los abogados al momento de formular su demanda de alimentos no usan como sustento jurídico el principio de interés superior del niño, queda demostrado que el 87% de los entrevistados no toman como prioridad el interés superior del niño al momento de formular su demanda de alimento, y solo el 13% si lo realiza.

Tabla 2. ¿El demandado cita el interés superior del niño con la finalidad de fundamentar su contradicción?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	0	0
NO	8	0.1
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

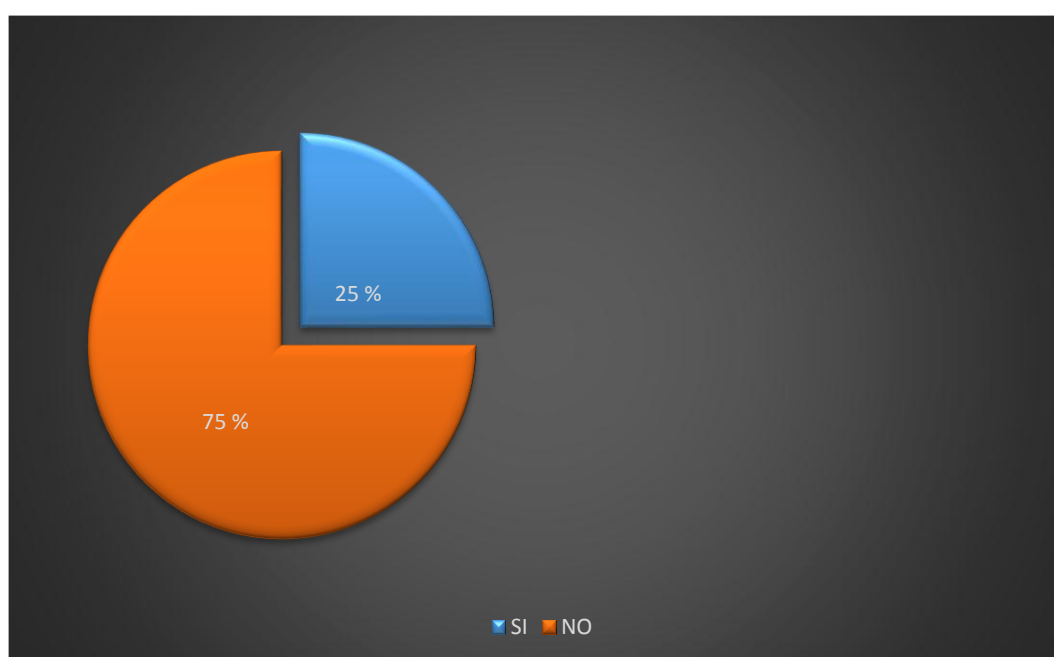
Figura 2. ¿El demandado cita el interés superior del niño con la finalidad de fundamentar su contradicción?

Interpretación:

Se aprecia que los demandados no citan el interés superior del niño en sus fundamentos jurídicos al 100%, se intuye que es una forma de proponer su defensa ignorando principios que protegen al niño.

Tabla 3. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto admisorios?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	2	0.25
NO	6	0.75
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

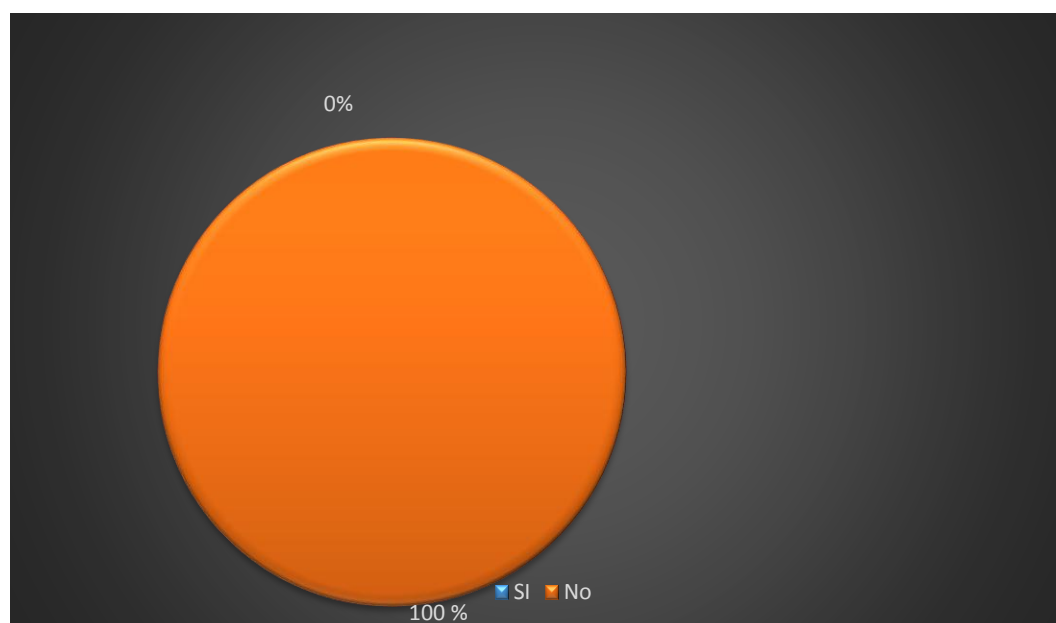
Figura 3. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto admisorios?

Interpretación:

Se aprecia que de los entrevistados solamente el 25% de autos admisorios de una u otra forma citan como sustento el principio de interés superior del niño; mientras que en el 75% no lo hace.

Tabla 4. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto de saneamiento procesal?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	0	0
NO	8	0.1
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

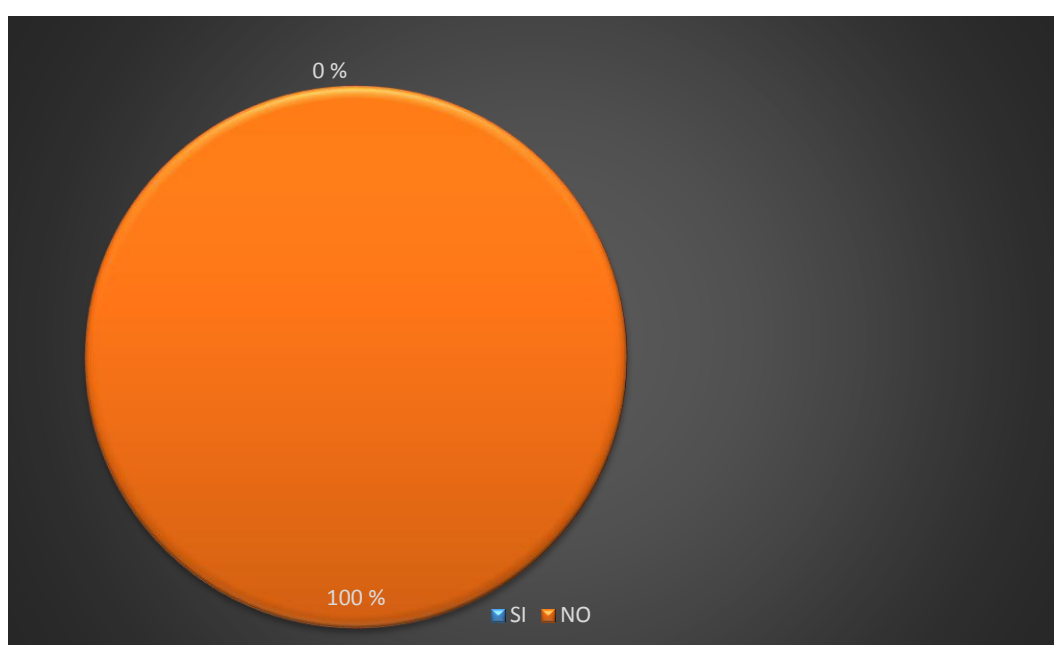
Figura 4. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto de saneamiento procesal?

Interpretación:

Se aprecia de las entrevistas ejecutadas que el 100% no lo usa como fundamento o sustento jurídico en el auto de saneamiento procesal; cuando muy bien se puede citar para profundizar la actuación de las pruebas y otros objetivos.

Tabla 5. ¿Los abogados defensores citan el interés superior del niño al sustentar sus alegatos finales?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	0	0
NO	8	0.1
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

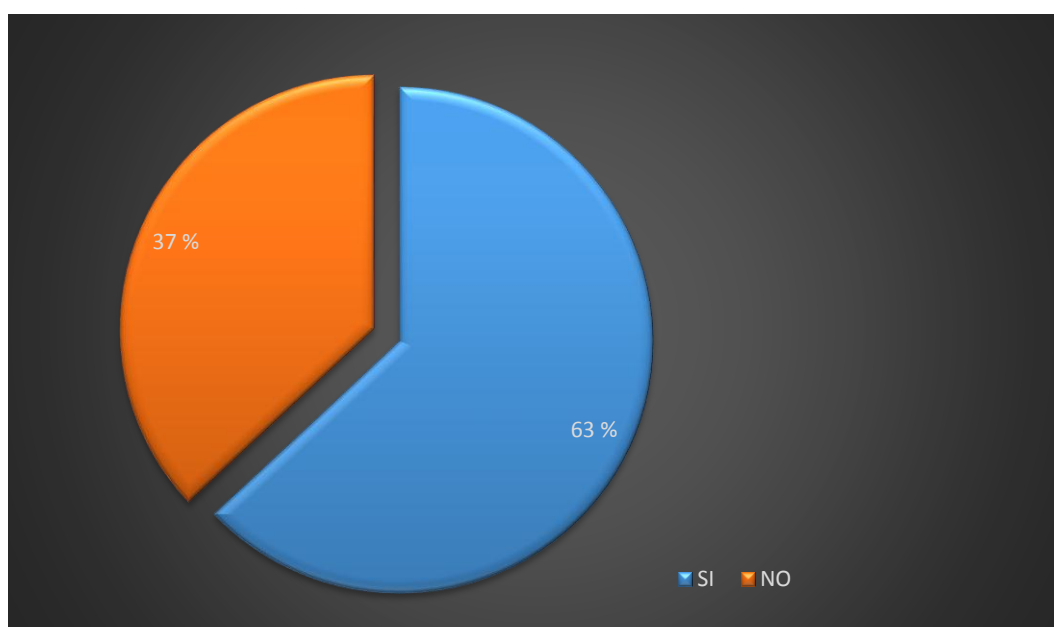
Figura 5. ¿Los abogados defensores citan el interés superior del niño al sustentar sus alegatos finales?

Interpretación:

Se aprecia de la entrevista realizada que los abogados no usaban en sus defensas o alegatos la figura del principio general del niño y adolescencia, al 100% de sus escritos en los procesos de alimentos.

Tabla 6. ¿Su Despacho citan en sus fundamentos jurídicos el interés superior del niño al elaborar la sentencia de primera instancia?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	5	0.63
NO	3	0.37
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

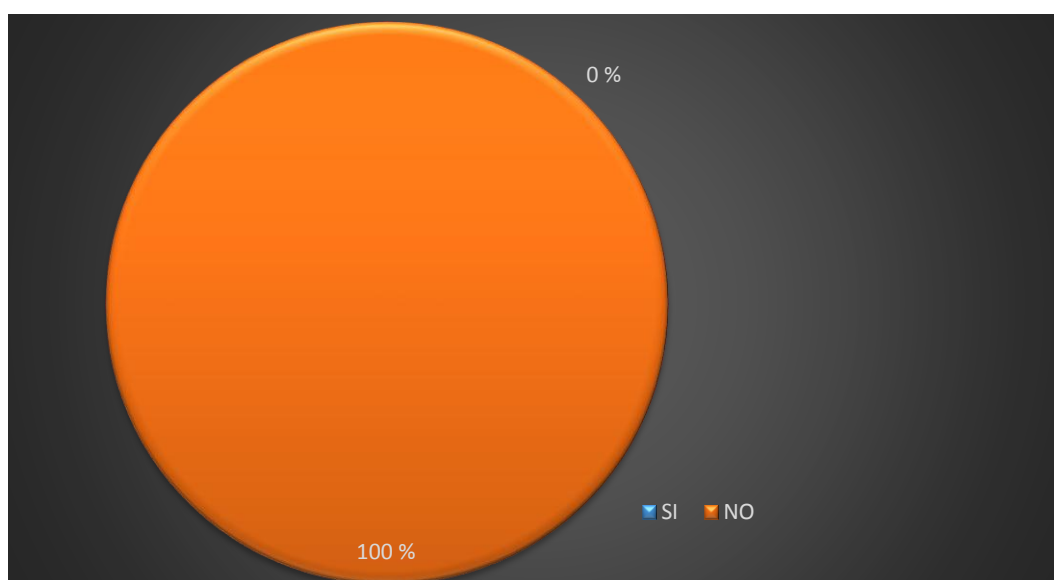
Figura 6. ¿Su Despacho citan en sus fundamentos jurídicos el interés superior del niño al elaborar la sentencia de primera instancia?

Interpretación:

A la pregunta si su despacho cita en sus fundamentos jurídicos el interés superior al niño al elaborar la sentencia de primera instancia, se obtuvo que si se obtiene el 63% si lo usan en las sentencias de primera instancia y un 37% no las usa.

Tabla 7. ¿Las partes que interponen recursos de apelación citan la figura jurídica el interés superior del niño para fundamentar su apelación?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	0	0
NO	8	0.1
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

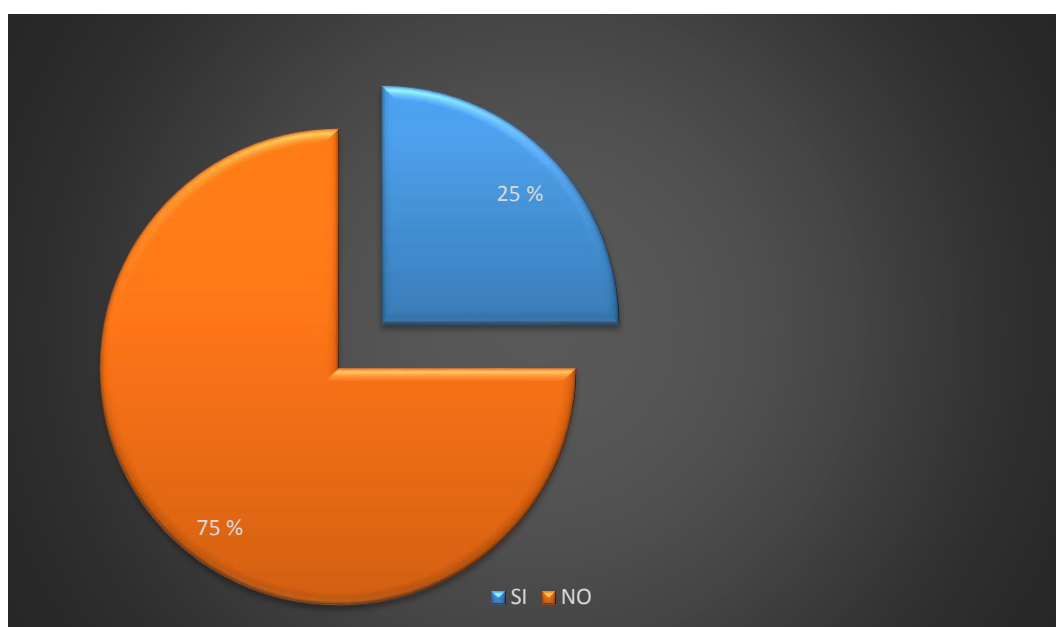
Figura 7. ¿Las partes que interponen recursos de apelación citan la figura jurídica el interés superior del niño para fundamentar su apelación?

Interpretación:

A la pregunta si las partes que interponen recursos de apelación citan la figura judicial el interés superior del niño para fundamentar su apelación, se aprecia que al 100% no lo usan como fundamente jurídico.

Tabla 8. ¿Los fiscales citan el interés superior del niño en sus dictámenes que formulan?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	2	0.25
NO	6	0.75
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

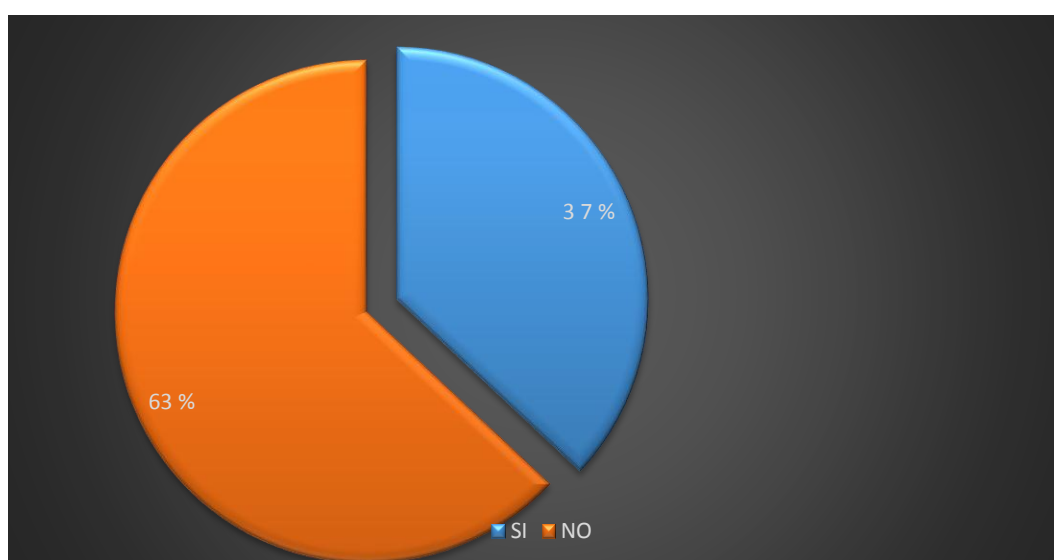
Figura 8. ¿Los fiscales citan el interés superior del niño en sus dictámenes que formulan?

Interpretación:

A la pregunta si los fiscales citan el interés superior del niño en sus dictámenes que formula, el resultado fue solo el 25% citan como fundamento el principio de interés superior del niño y en los 75% de las opiniones no se cuentan.

Tabla 9. ¿El principio de interés superior del niño se citan en las sentencias de segunda instancia?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	3	0.37
NO	5	0.63
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

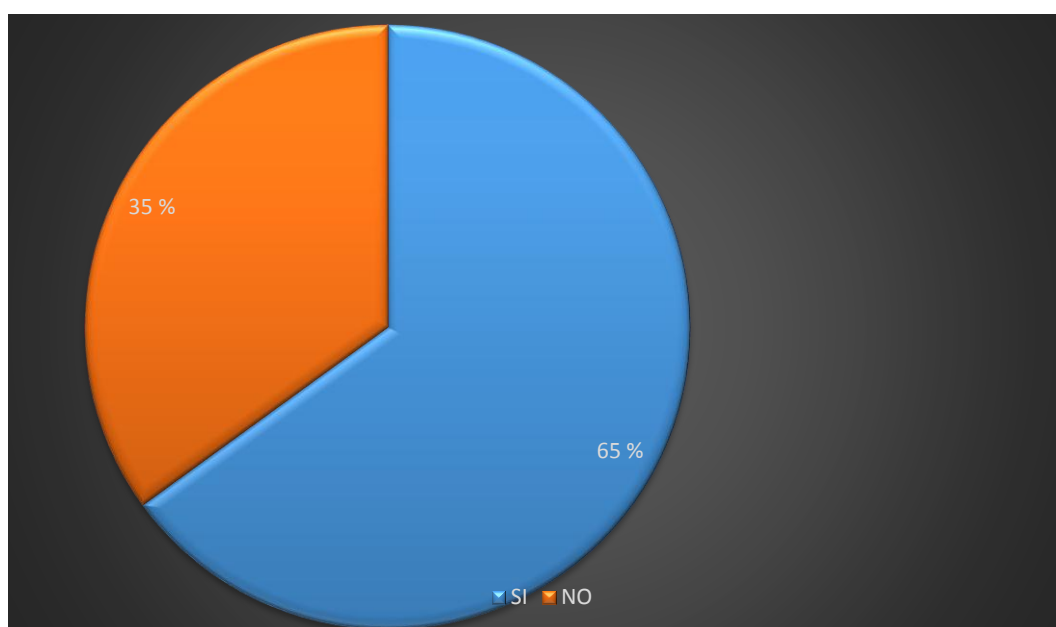
Figura 9. ¿El principio de interés superior del niño se citan en las sentencias de segunda instancia?

Interpretación:

A la pregunta si el principio de interés superior del niño se cita en las sentencias de segunda instancia, la respuesta fue que solo 37% y en el resto que es 63% no usan en las sentencias en segunda instancia.

Tabla 10. ¿El principio de interés superior del niño se usan como fundamento jurídico en todos los procesos?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	6	0.65
NO	2	0.35
Total	8	1.00



Fuente: Entrevista.

Figura 10. ¿El principio de interés superior del niño se usan como fundamento jurídico en todos los procesos?

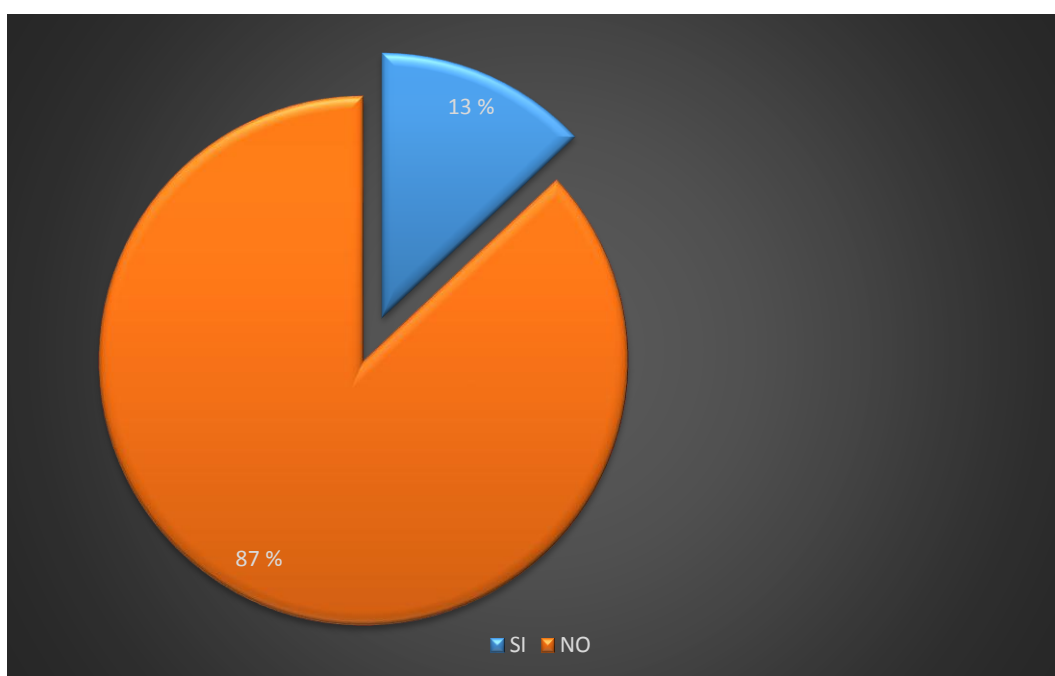
Interpretación:

A la pregunta si el principio jurídico de interés superior del niño se usa como fundamento jurídico en todos los procesos; se aprecia que en los 65% de los procesos de alimentos si se usan mientras que en 35% no es usado en todo el proceso.

4.1.2. Observación de los expedientes (30)

Tabla 11. El abogado usa en la demanda

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	4	0.13
NO	26	0.87
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

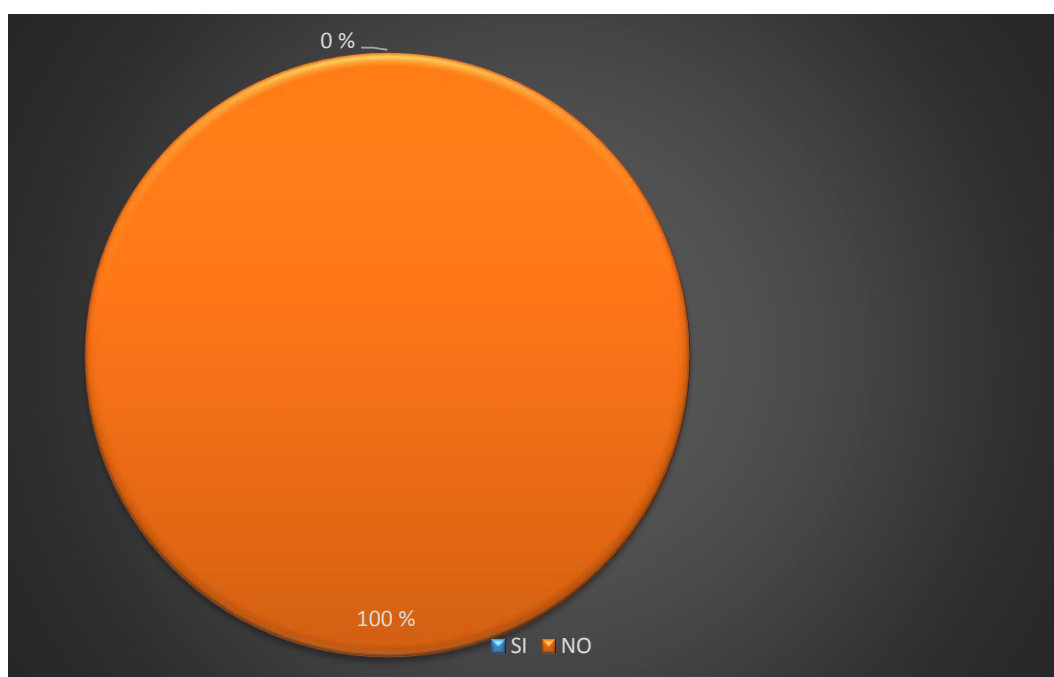
Figura 11. El abogado usa en la demanda

Interpretación:

En la observación del expediente se tiene que el 87% los abogados no usan en sus demandas como fundamento el principio de interés superior de niños, en los procesos de alimentos y solamente usan en un 13%.

Tabla 12. El demandado cita en su contestación

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	0	0
NO	30	0.1
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

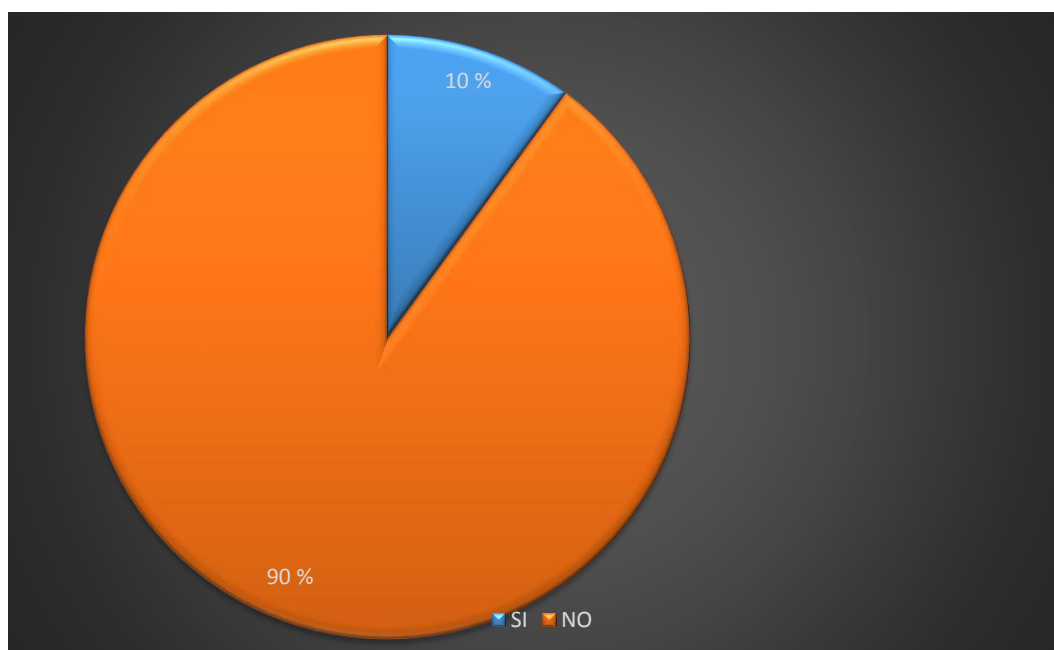
Figura 12. El demandado cita en su contestación

Interpretación:

Se aprecia de la revisión de los expedientes que en el 100% de los abogados que contestan a la demanda de alimentos ninguno usa como argumento de su contradicción basado en el principio de interés superior del niño.

Tabla 13. Se citan en los autos admisorios

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	3	0.10
NO	27	0.90
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

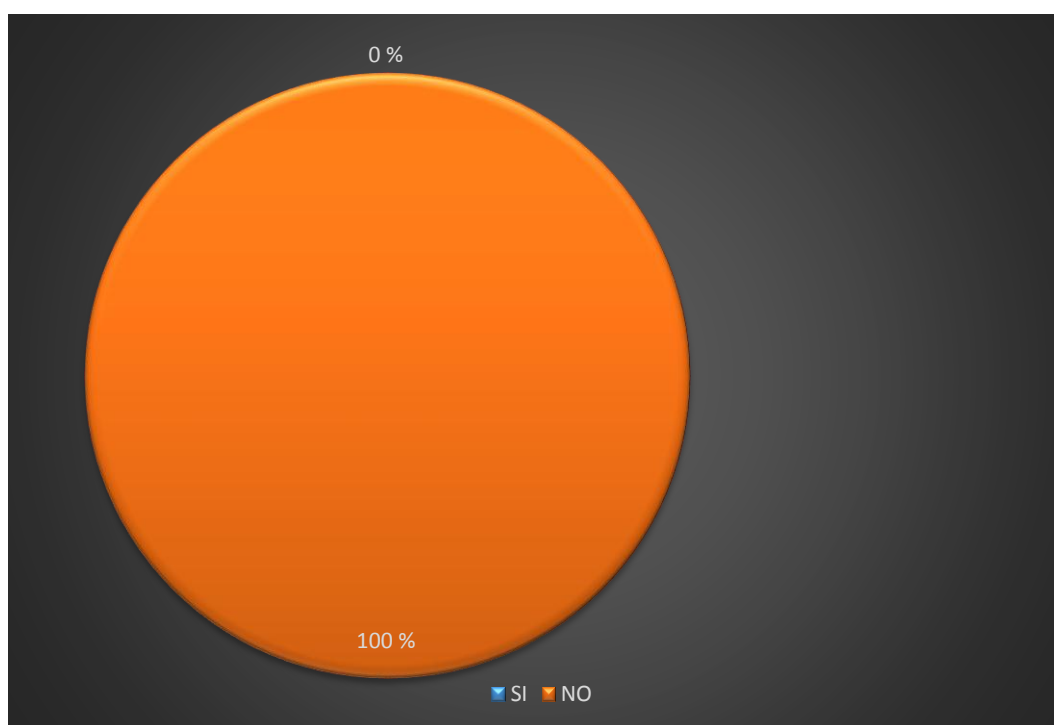
Figura 13. Se citan en los autos admisorios

Interpretación:

De la revisión de los expedientes concluidos en un proceso de alimentos se apreció que en los autos admisorios el 90% no citan el interés superior y solo el 10% lo citan; es decir, en muy raras veces que los jueces al admitir la demanda usan.

Tabla 14. Se cita en el auto de saneamiento procesal

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	0	0
NO	30	0.1
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

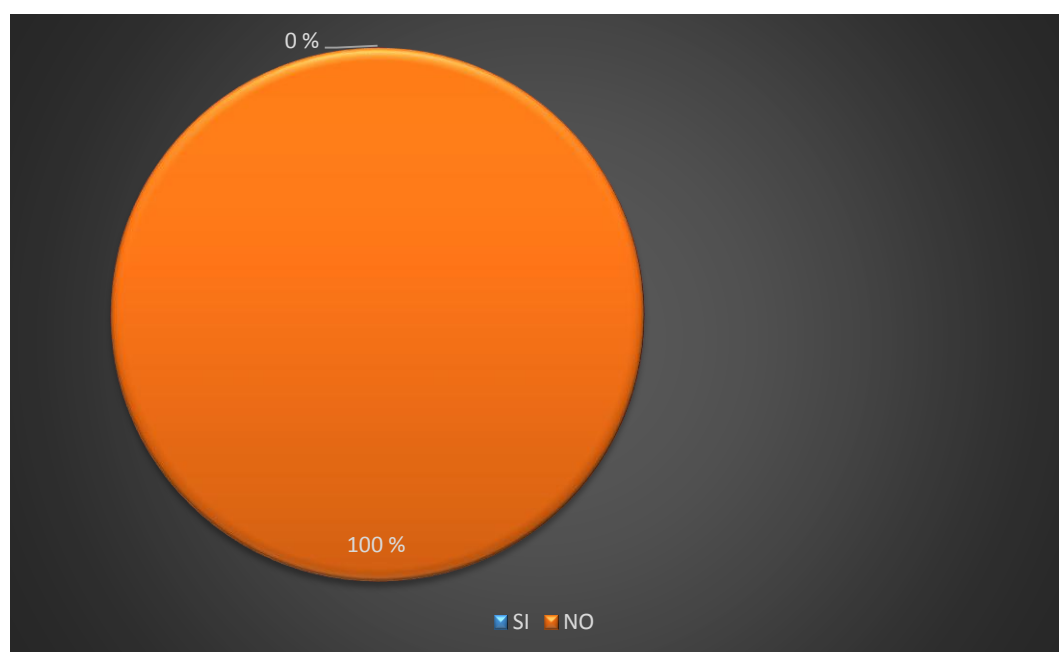
Figura 14. Se cita en el auto de saneamiento procesal

Interpretación:

En la revisión de los expedientes elegidos se aprecian que al 100% no se citan como argumento jurídico el principio de interés superior del niño.

Tabla 15. Se cita en los alegatos finales

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	0	0
NO	30	0.1
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

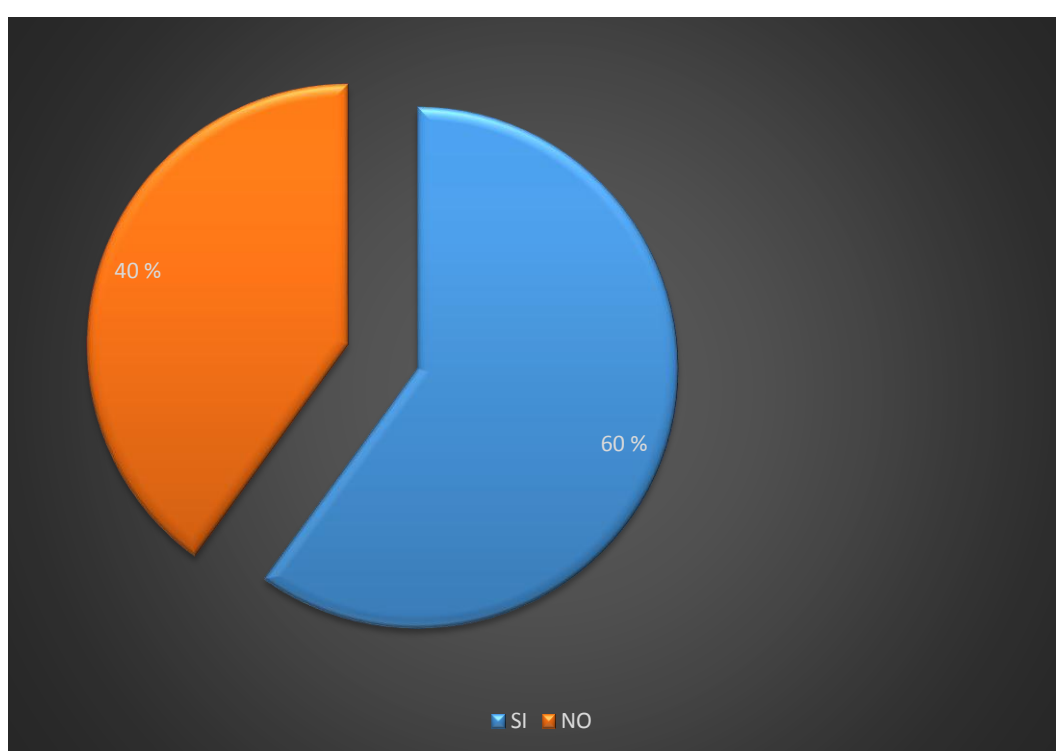
Figura 15. Se cita en los alegatos finales

Interpretación:

De la observación de los expedientes judiciales se obtuvo que al 100% los abogados no usan en sus alegatos finales el principio de interés superior del niño.

Tabla 16. Se cita en la sentencia de primera instancia

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	18	0.60
NO	12	0.40
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

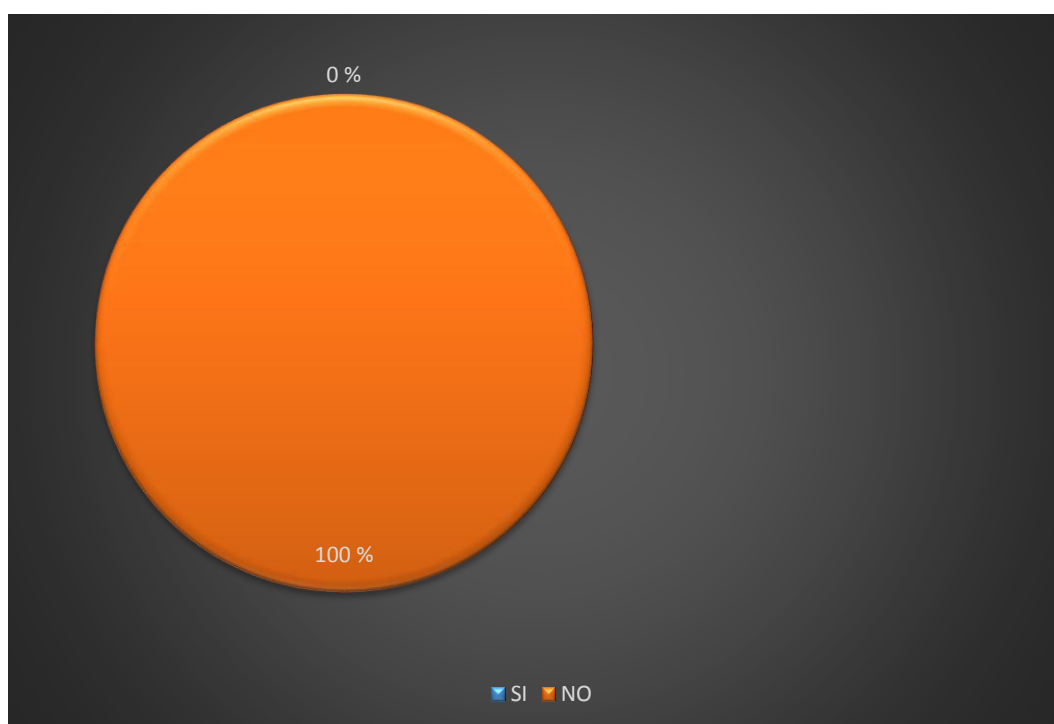
Figura 16. Se cita en la sentencia de primera instancia

Interpretación:

Se aprecia de la observación que en las sentencias judiciales de primera instancia en 60% citan frecuentemente el principio de interés superior del niño; mientras que en el 40% de las sentencias no se citan.

Tabla 17. Se citan en las apelaciones

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	0	0
NO	30	0.1
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

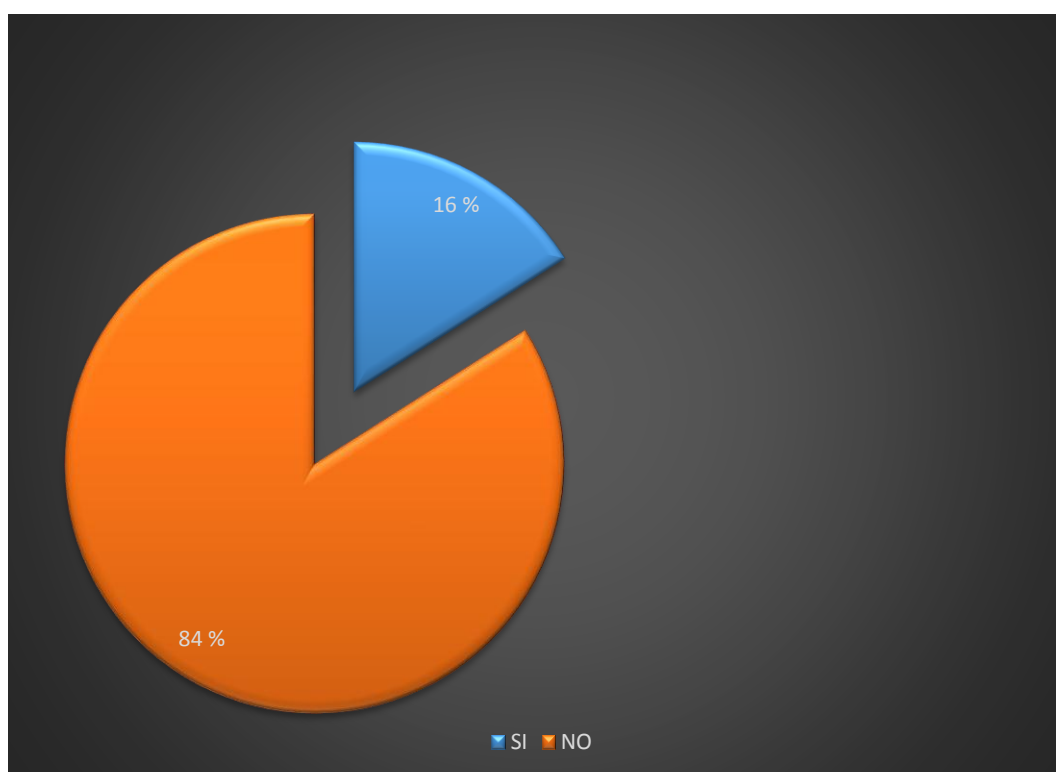
Figura 17. Se citan en las apelaciones

Interpretación:

Se aprecian de la revisión de los expedientes que los abogados que interponen apelación no usan el principio de interés superior del niño al 100% y en ningún caso de las apelaciones se usan.

Tabla 18. Se citan en los dictámenes fiscales

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	5	0.16
NO	25	0.84
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

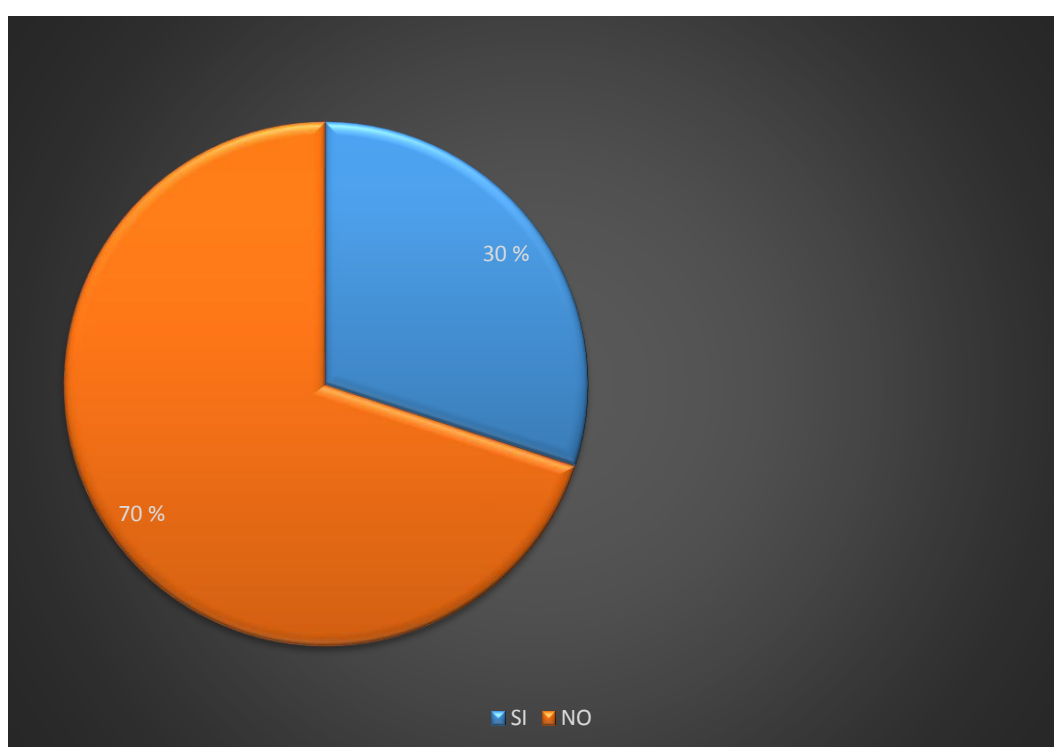
Figura 18. Se citan en los dictámenes fiscales

Interpretación:

En los expedientes judiciales revisados se aprecia que sólo el 16% de los dictámenes fiscales citan el principio de interés superior del niño y el 84% no son citados como fundamento de sus dictámenes.

Tabla 19. Se citan en las sentencias de segunda instancia

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	9	0.30
NO	21	0.70
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

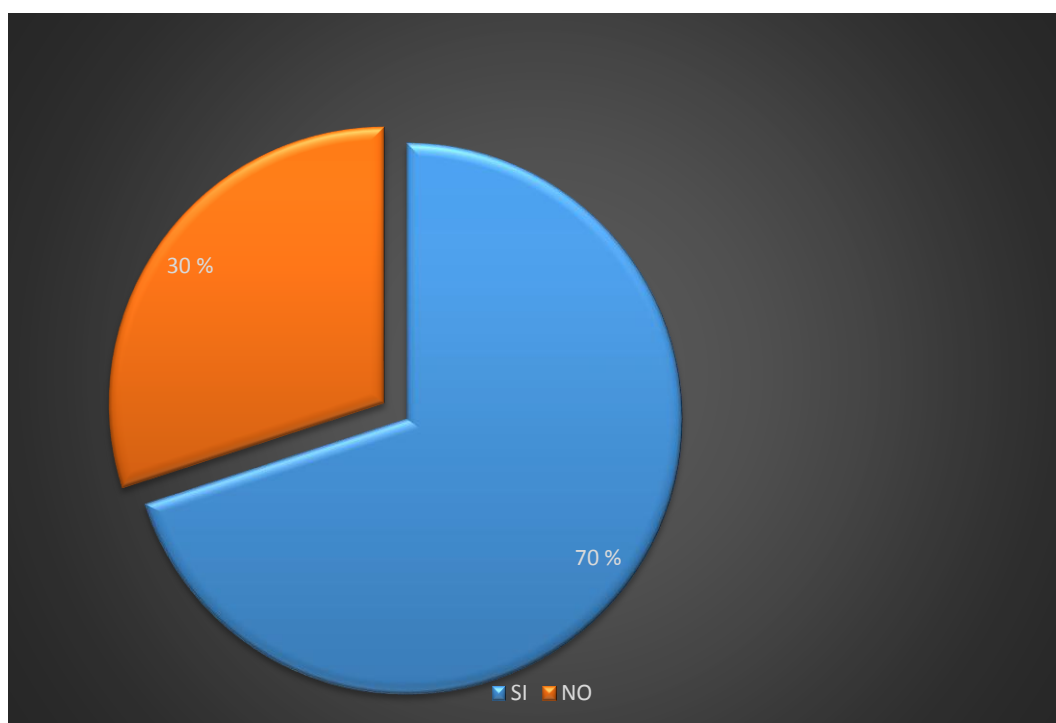
Figura 19. Se citan en las sentencias de segunda instancia

Interpretación:

En las sentencias de segunda instancia se apreciaron que solo el 30% de las sentencias fundamentan sobre principio de interés superior y en los 70% no citan como argumento de las sentencias.

Tabla 20. Se citan en el proceso

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	21	0.70
NO	9	0.30
Total	30	1.00



Fuente: Observación expedientes judiciales.

Figura 20. Se citan en el proceso

Interpretación:

En todos los procesos revisados se ha obtenido que en los 70% de proceso de alimentos se citan el principio de interés superior del niño, ya sea en el auto apertorio, en algunos dictámenes fiscales, en sentencias de primera instancia y en sentencia de segunda instancia y el 30% de los procesos no se citan absolutamente.

4.2. DISCUSIÓN

Que, a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), se reconoce a los niños con todas las protecciones jurídicas existentes, convirtiéndose en la política pública para mejorar sus derechos.

Según, Bruñol (s.f). “Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general”. (parr.4)

En el proceso sobre pensión de alimentos que es un conjunto de actos procesales que en forma secuencial se desarrollan hasta que culminan con las sentencias de primera o de segunda instancia; en esa cadena de articulaciones no se usan en todos los casos cuando se discute el monto de pensión de alimentos de un niño.

La norma es un conjunto de principios y reglas, los principios tienen la función de llenar vacíos o imperfecciones de las reglas jurídicas; es decir, sirven para integrar reglas jurídicas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Luego de una triangulación entre la teoría jurídica, el resultado de la investigación con los antecedentes se arriba a la siguiente conclusión:

1. De 60% a 63% de las sentencias de primera instancia que provenientes de los jueces de paz letrado de Coronel Portillo, citan el principio del interés superior del niño y del adolescente, no como una integración sino como una cita literaria suelta.
2. De 25% a 30% de las sentencias de alimentos provenientes de segunda instancia, es decir, de los juzgados de familia, citan el principio de interés superior de niños y adolescente.
3. En todo el proceso en un 65% a 70% de los expedientes se citan el principio general del niño y del adolescentes, citando como apoyo literario y no para llenar los vacíos normativos.
4. La aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente se usan solamente el 13% en las demandas, en el auto admisorio solamente del 10% a 25%, en la sentencia de primera instancia del 60% a 63% en los dictámenes fiscales solo del 16% a 25%, en la sentencia de segunda instancia solo del 25% a 30% y en todo el proceso en un 65% a 70% se citan.

5.2. RECOMENDACIONES

- 1.** Los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos de alimentos en sus fallos deben citar el principio del interés superior del niño y del adolescente no como apoyo literario, sino como parte integrante del fallo que permita llenar los vacíos normativos.
- 2.** Los abogados deben fundamentar sus escritos de demanda de alimentos invocando la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente.
- 3.** Los magistrados al dictar el auto admisorio de la demanda de alimentos y al pronunciar sentencia en los procesos de alimentos, deben fundamentar sus decisiones apoyándose no solamente en las normas jurídicas específicas, sino también en la aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranda, G. (2018). *¿Qué es eso del Interés Superior del Niño? Ellos opinan*. Recuperado el 13 de 06 de 2019, de Unicef: <https://www.unicef.es/blog/que-es-eso-del-interes-superior-del-nino-ellos-opinan>
- Cañari Flores, F. T. (2017). *El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte*. Obtenido de Universidad de César Vallejo: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15119>
- Cillero Brund, M. (1998). *El Interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre Derecho del Niño*. Colombia: Temis-Depalma.
- Cillero Bruñol, M. (s.f). *El interés superiro del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño*. Recuperado el 04 de 06 de 2019, de: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño. (03 de 09 de 1990).
- Guardía, E. y Morales, M. (2018). *El Interés Superior del niño en proceso de tenencia*. Tesis maestria, Universidad Nacional "Federico Villareal", Lima. Obtenido de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952?show=full>
- Humanium. (s.f.). *Descubriendo los derechos infantiles en Estados Unidos*. Recuperado el 13 de 06 de 2019, de Humanium: <https://www.humanium.org/es/estados-unidos/>
- Kelsen, H. (1986). *Teoría Pura del Derecho*. México: UNAM.

- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de niños y niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*(13). doi:10.11600/169271x1311210213
- Miranda Estrampes, M. (2006). *La convención frente al desamparo del menor*. Barcelona: Bosch.
- Morales Chuquillanqui, M. (25 de 01 de 2018). *El interés superior del niño en el proceso de tenencia*. Obtenido de Universidad Nacional Federico Villarreal:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (s.f.). *Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente*. Recuperado el 13 de 06 de 2019, de Organización Mundial de la Salud:
https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/
- Recasens, L. (1939). *Vida humana, sociedad y derecho: fundamentación de la filosofía del derecho*. México: La Casa de España en México.
- Ríos Sandoval, E. & Saravia de Lemos, H. (2018). *Repositorio Institucional de UNAP*. Obtenido de:
<http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/5349>
- Skolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. doi:47-186-1-PP-Pdef.
- Valencia Corominas, J. (2018). *Universidad de Lima*. Obtenido de
<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/6154>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		METODOLOGÍA
			Variable 1	Variable 2	
Problema General ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimento en los juzgados de paz de Coronel Portillo, 2016 a 2018? Problemas Específicos ¿Cuál es la protección del niño y el adolescente sobre el sustento alimentario en los juzgados de paz de Coronel Portillo?	Objetivo General Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimento en los juzgados de paz de Coronel Portillo, 2016 a 2018. Objetivos Específicos Establecer la protección del niño y el adolescente sobre el sustento alimentario en los juzgados de paz de Coronel Portillo.	Hipótesis General La aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimento en los juzgados de paz de Coronel Portillo, 2016 a 2018; no se toma en cuenta, debido a que los abogados, ni los jueces no toman en cuenta en sus alegatos y en sus resoluciones del caso.	Interés superior del niño 1. Formales - Control artificial: La Ley 2. Informales - Control natural - Familiar - Religioso - Comunitario - Otros	Demanda de alimentos 1. La salud 2. Subsistencia 3. Educación	Tipo de Investigación Mixta Nivel Descriptivo Población 6 Jueces de Paz Letrado 2 Jueces de familia 300 Expedientes Muestra 6 Jueces de Paz Letrado 2 Jueces de familia 30 Expedientes judiciales

¿Cuál es la garantía del niño y el adolescente en su asistencia médica en los juzgados de paz de Coronel Portillo? ¿Cuál es la protección en su libre desarrollo del niño y el adolescente en la educación en los juzgados de paz de Coronel Portillo?	Establecer la garantía del niño y el adolescente en su asistencia médica en los juzgados de paz de Coronel Portillo. Establecer la protección en su libre desarrollo del niño y el adolescente en la educación en los juzgados de paz de Coronel Portillo?				Técnicas Encuesta Observación Instrumento Entrevista Fichas de observación
--	--	--	--	--	---

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



A. ENTREVISTA

Título: Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016-2018

Juzgado:.....

Fecha

Señor Magistrado, con la finalidad de obtener datos relevantes para nuestra tesis, solicitamos a su digna persona absolver las siguientes preguntas.

1. ¿El abogado al formular su demanda de alimentos usa el interés superior del niño con la finalidad de sustentar su demanda?
2. ¿El demandado cita el interés superior del niño con la finalidad de fundamentar su contradicción?
3. ¿Su Despacho cita el interés superior del niño en el auto admisorios?
4. ¿Su despacho cita el interés superior del niño en el auto de saneamiento procesal?

5. ¿Los abogados defensores citan el interés superior del niño al sustentar sus alegatos finales?
6. ¿Su Despacho citan en sus fundamentos jurídicos el interés superior del niño al elaborar la sentencia de primera instancia?
7. ¿Las partes que interponen recursos de apelación citan la figura jurídica el interés superior del niño para fundamentar su apelación?
8. ¿Los fiscales citan el interés superior del niño en sus dictámenes que formulan?
9. ¿El principio de interés superior del niño se citan en las sentencias de segunda instancia?
10. ¿El principio de interés superior del niño se usa como fundamento jurídico en todos los procesos?

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



B. FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIAL

Fecha:...../...../.....

Expediente N°:.....

Juzgado

ASPECTOS A OBSERVAR:

1. TRÁMITE DEL PROCESO DE ALIMENTOS:

	SI	NO	OBSERVACIÓN
a) Tiene un trámite rápido.			
b) La participación del procesado es activo.			
c) La participación de la demandante es activa			
d) La actuación de juez es activa			

El uso del principio del interés superior del niño durante el proceso:

	SI	NO	NO SE OBSERVA
1. El abogado usa en la demanda.			
2. El demandado cita en su contestación.			
3. Se citan en los autos admisorios.			
4. Se cita en el auto de saneamiento procesal.			

5. Se cita en los alegatos finales			
6. Se cita en la sentencia de primera instancia.			
7. Se citan en las apelaciones			
8. Se citan en los dictámenes fiscales			
9. Se citan en las sentencias de segunda instancia			
10. Se citan en el proceso			

ANEXO 3

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS





